



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. limitada
23 de octubre de 2024
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología 11ª reunión

Cali (Colombia), 21 de octubre a 1 de noviembre de 2024

Tema 14 del programa

Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación

Grupo de Trabajo II

Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación

Proyecto de decisión presentado por la Presidencia del Grupo de Trabajo II

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y que también actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología¹,

Recordando la decisión CP-10/13 de 10 de diciembre de 2022,

Recordando también la Meta A.10 del plan de aplicación² y el plan de acción para la creación de capacidad³ para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología⁴,

1. *Acoge con satisfacción* los instrumentos adicionales de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología⁵ que se han depositado desde la adopción de la decisión [CP-10/13](#);

2. *Observa con pesar* el limitado número de Partes en el Protocolo de Cartagena que han ratificado el Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur, e invita a todas las Partes en el

¹ De conformidad con el párrafo 1 del artículo 14 del Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur, y con sujeción a lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 32 del Convenio, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo actuará como reunión de las Partes en el Protocolo Suplementario. Por consiguiente, la presente decisión ha sido adoptada por las Partes en el Protocolo Suplementario.

² Decisión CP-10/3, anexo.

³ Decisión CP-10/4, anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2226, núm. 30619.

⁵ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/5/17, anexo, decisión BS-V/11.

Protocolo de Cartagena que aún no lo hayan hecho a que depositen un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al Protocolo Suplementario lo antes posible;

3. *Acoge con satisfacción* los registros adicionales publicados en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología que contienen los datos de contacto de las autoridades competentes para desempeñar las funciones establecidas en el artículo 5 del Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur;

4. *Recuerda* a las Partes en el Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur que designen una autoridad competente para desempeñar las funciones establecidas en el artículo 5 del Protocolo Suplementario y que publiquen información sobre estas autoridades competentes utilizando el formato común disponible para este fin en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología;

5. *Acoge con satisfacción* la información proporcionada por las Partes sobre las medidas establecidas para brindar garantías financieras en casos de daños provocados por organismos vivos modificados, si bien observa con pesar que solo unas pocas Partes han facilitado dicha información;

6. *Invita* a las Partes a que, en sus quintos informes nacionales, compartan información sobre los mecanismos de garantía financiera, junto con otra información sobre las medidas nacionales para la aplicación del Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur, y pide a la Secretaría Ejecutiva que utilice esa información al preparar la documentación relativa a la primera evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo Suplementario⁶;

7. *Recuerda* a las Partes en el Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur la importancia del principio de que quien contamina paga, y las alienta a tomar en cuenta este principio, según proceda, al seguir desarrollando mecanismos de garantía financiera;

8. *Invita* a las Partes, a otros Gobiernos y a organizaciones a que lleven a cabo actividades de aumento de la concienciación y de creación de capacidad en apoyo de la ratificación y la aplicación efectiva del Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur, y alienta a los donantes a que proporcionen los recursos necesarios a este respecto, de conformidad con la Meta A.10 del plan de aplicación y el plan de acción para la creación de capacidad para el Protocolo de Cartagena;

9. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, siga llevando a cabo actividades de aumento de la concienciación y creación de capacidad y prestando apoyo a las Partes para la aplicación del Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur a nivel nacional.

⁶ Véase la decisión CP-10/13, párr. 12.